

ACTA DE AMPLIACIÓN 3 DE LA SUSPENSIÓN 1.

Contrato	CONTRATO DE INTERVENTORÍA 002 DE 2020.
Contratista	JMELO INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. , identificado con Nit.: 900.866.325-1, representada legalmente por JULIO CESAR MELO MARQUEZ , identificado con C.C. N° 84.084.521 de Riohacha.
Objeto	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA 101 DE 2018, QUE TIENE POR OBJETO: "REALIZAR A PRECIO GLOBAL FIJO LA ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y A MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO FALTANTE DEL PROYECTO RAPS NIEVES UBICADO EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 13 Y 10 EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, EN BOGOTÁ D.C.
Valor del contrato	VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$24.184.586,58) , incluidos los costos directos e indirectos, así como las contribuciones parafiscales (impuestos, tasas, etc.).
Fecha de suscripción	Treinta (30) de enero de 2020.
Plazo de ejecución	Dos (2) meses
Fecha de inicio	Cinco (5) de febrero de 2020.
Fecha de terminación FINAL	Dos (02) de junio de 2020.
Adición N° 1	N/A
Fecha de suspensión 1	Veintisiete (27) de marzo de 2020.
Término de la suspensión 1	Diecisiete (17) días calendarios
Fecha de terminación de la suspensión 1	Doce (12) de abril de 2020.
Fecha de Ampliación de la suspensión 1	Catorce (14) días calendario
Término de la suspensión 1	Veintiséis (26) de abril de 2020.
Fecha de Ampliación 2 de la suspensión 1	Veintisiete (27) de abril de 2020.
Término de la ampliación 2 de la suspensión 1	Quince (15) días calendario
Fecha de terminación de la ampliación de la suspensión 1	Once (11) de mayo de 2020.

Fecha de Ampliación 3 de la suspensión 1	Doce (12) de mayo de 2020.
Término de la ampliación 3 de la suspensión 1	Catorce (14) días calendario
Fecha de terminación de la ampliación de la suspensión 1	Veinticinco (25) de mayo de 2020.
Fecha de Reinicio	Veintiséis (26) de mayo de 2020.

En Bogotá D.C., a los once (11) días de mayo de 2020, se reunió la firma **JMELO INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificado con Nit.: 900.866.325-1, **JULIO CESAR MELO MARQUEZ**, identificado con C.C. N° 84.084.521, y la Alcaldesa Local de la Candelaria **ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO**, con el fin de suscribir el ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN A LA PRIMERA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 002 de 2020, conforme a los siguientes considerandos, a saber:

1. Que el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL BJ – contratista de obra-, mediante escrito de radicado No. C-UTCAN-056-101-19-617 del 08 de mayo de 2020, solicita la ampliación de suspensión hasta el 25 de mayo de 2020, hasta contar con el previo cumplimiento de la Resolución 00666 de abril 24 emitida por el Gobierno Nacional.
2. Que la interventoría, mediante oficio de radicado No. JIP_FDLC_002_2020_017 del 09 de mayo de 2020, con asunto: “APROBACIÓN DE SOLICITUD No.3 AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE OBRA No. 101 DE 2018 – UTBJ”, y en el que comunica:

“(…) En consideración a lo manifestado por parte del contratista UTBJ, respecto a la continuidad del proyecto, para brindar las garantías exigidas, se han adelantado las gestiones ante las entidades correspondientes para la revisión y aprobación el Plan de Aplicación del Protocolo de Bioseguridad, acorde con las necesidades y las condiciones de la obra, sin embargo, a la fecha no se encuentra avalado, por lo tanto, no hay los escenarios y garantías para reiniciar el contrato de obra.

Por lo anteriormente descrito, **JMELO INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, avala la prorrogación a suspensión de contrato de obra No. 101 de 2018 hasta el día 25 de mayo de 2020 o según determine la alcaldía local y/o Gobierno Nacional, con ello, dar la continuidad del proyecto brindando la aplicación adecuada del protocolo aprobado, las condiciones de bioseguridad exigidas y el inicio de trabajo de las partes involucradas.”

3. Que la interventoría, mediante radicado No. JIP_FDLC_002_2020_018, adiado el 9 de mayo del presente año, solicitó: “...AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 002 DE 2020 – ALCALCE A OFICIO JIP_FDLC:002_2020_012, manifestando:

“Teniendo en cuenta lo expuesto por el contratista mediante oficio C-UTCAN-056- 101-19-617 de 08 de mayo del presente año y lo expuesto por la interventoría en comunicado JIP_FDLC_002_2020_017; en mi calidad de representante legal de JMELO INGENIERIA DE

PROYECTOS S.A.S., me permito solicitar la prórroga a la suspensión del contrato de interventoría hasta el día 25 de mayo de 2020 o hasta cuando cesen los motivos que lo originan.”

4. Que el profesional de apoyo a la supervisión, mediante memorando No. 20206720004333 fechado el 9 de mayo del presente, manifestó lo siguiente:

“(…) la supervisión técnica de apoyo del FDLC, con el fin de evitar posibles perjuicios y/o desequilibrios económicos a los contratistas; debido a las nuevas condiciones en que se desarrollaran los contratos, garantizando la integridad de todo el personal involucrado, en cumplimiento de lo anunciado por el Distrito y el Gobierno nacional; con el motivo de poder definir todos los aspectos en cuanto a su implementación y ejecución, para lograr suscribir las actas de reinicio de los contratos y dar continuidad a la ejecución y terminación de la obra física en las mejores condiciones posibles, solicitó a los contratistas lo siguiente:

- *Cumplir con los protocolos de bioseguridad definidos en las Resoluciones 666 y 682 del Ministerio de Salud*
- *Elaborar y entregar un Plan de Movilidad Segura a la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la plataforma disponible en la página web de la SDM, donde el criterio principal es evitar el uso del Sistema Integrado de Transporte Público.*
- *Elaborar un Informe con el análisis general y financiero de las condiciones de reinicio de actividades de Obra.*

Con base en la revisión del apoyo a la Supervisión de la entidad delegado para el tema SST, social y ambiental del contrato y el análisis financiero del interventor, quien validara la evaluación económica a la entidad contratante del protocolo presentado por el contratista de Obra, una vez este cumpla con lo establecido en la reglamentación, se procederá a realizar la evaluación respectiva por parte de la Supervisión técnica del FDLC; siendo necesario de igual forma evaluar aspectos legales y de orden económico que se deriven de la suscripción de la suspensión y sus prórrogas por parte del apoyo jurídico de la entidad, con el fin de poder formalizar la extensión de la suspensión del contrato. (...)

Expuestas las anteriores anotaciones, en mi calidad de supervisión técnica de apoyo por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, una vez verificado el concepto y la aprobación de la interventoría JMELO INGENIERIA DE PROYECTOS SAS, en el cual se justifica la necesidad de la extensión de la suspensión de las actividades de obra, y teniendo en cuenta las gestiones que se encuentran en trámite con respecto a la aprobación del plan de bioseguridad, en atención a las órdenes impartidas por el Gobierno; se solicita respetuosamente a la ordenadora del gasto, Señora Alcaldesa Local de la Candelaria, aprobar el trámite respectivo, con base en el concepto del apoyo jurídico de la oficina de Infraestructura de la entidad; para que se realicen las acciones que correspondan a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Así las cosas, para la reanudación de las actividades, el apoyo a la Supervisión técnica reitera la obligatoriedad de cumplir previamente con los planes de movilidad segura y protocolos de bioseguridad, previo al reinicio de las obras.”

5. Que en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020; *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, permite la ejecución de obras públicas, siempre y cuando, el contratista y la interventoría – previo al reinicio de obras – deben implementar el plan de bioseguridad, y – adicionalmente – verificar y justificar técnicamente si se encuentran en las excepciones establecidas en el Decreto Distrital 106 de 8 abril de 2020.
6. Que, conforme con lo dispuesto por el contratista de obra y, ratificado por la interventoría, no es posible reiniciar el contrato de obra toda vez que no se encuentra aprobado el protocolo de bioseguridad y de movilidad, por los entes pertinentes y por parte de la Supervisión de apoyo del FDLC delegado para los componentes Social, Ambiental y SST, aunado que -una vez- avalado por este Fondo Local, asimismo, se deberá por parte del Fondo evaluar el costo de la implementación de ese protocolo, además que el Plan de Movilidad deberá estar aprobado por la SDM.
7. Además de lo anterior, el Decreto Nacional 636 de 2020 tiene establecida como una de las excepciones las obras públicas con el propósito de reactivar la economía del país, no obstante, tiene unos lineamientos antes del reinicio de las obras, como realizar un protocolo de Bioseguridad, aunado que la Alcaldía Mayor de Bogotá ha indicado que los contratistas de obra deben presentar los Planes de Movilidad Segura, exigido por la Secretaría Distrital de Movilidad, y que serán registrados en el link <http://bit.ly/RegistroPMSObraPública>, ello con el fin de evitar aglomeraciones en el sistema Integrado de Transporte Público (SITP), para prevenir y contener el contagio por el Coronavirus COVID-19.
8. No obstante lo anterior, y en virtud que aún se encuentra vigente el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto 417 de 2020, y que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 636 de 2020, por medio del cual establece la reactivación de la Economía en el país, encontrándose dentro de las excepciones el sector de infraestructura – obra pública – previo cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, plan de movilidad y de otros requisitos y/o lineamientos regulados en la Resolución No. 00666 y Circular Distrital 026 de 2020, por cuanto que el contrato se encuentra en fase de construcción, se hace necesario ampliar la suspensión del contrato.
9. Que, hasta tanto no se cumpla con todas las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, no es pertinente dar reinicio a las obras. Así, se tiene que las causas de suspensión del contrato se constituyen como ajenas a las partes, por lo que se deberán establecer las obligaciones de estas frente a los costos de la implementación de mencionado protocolo y plan de movilidad, realizando las modificaciones contractuales que den a lugar.
10. Que, en ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el Consejo de Estado menciona que la suspensión del contrato es una medida excepcional y que la misma debe estar sujeta al vencimiento de un plazo cierto, tal y como lo indica en la sentencia del once (11) de abril de dos mil doce (2012) con Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA:

“En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes”.

11. Y, en razón a la naturaleza del contrato de interventoría que en términos del consejo de estado, se entiende como:

Estas obligaciones se atribuyen al interventor aun cuando consten en un contrato del cual no es parte, pues la doctrina en casos como el presente, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio. La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro; no obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia. En tal sentido, la Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, [...]”¹

Por ende, resulta procedente ampliar la suspensión por el término solicitado, al existir acuerdo entre el contrato de interventoría y el contrato de obra, estando justificada y avalada la solicitud del contratista por el interventor.

1. Que, como ya se ha mencionado, la ampliación de la suspensión se justifica en que la declaración de emergencia sanitaria y la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, establecido en el Decreto 457 de 2020, ampliado por el Decreto 531, 539, 593 y

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION B. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266)

636 de 2020 y, para reiniciar las actividades de obra se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad de conformidad con los parámetros dictados en la Resolución 00666 y Circular Distrital 026 de 2020, y el Plan de Movilidad Segura de los Trabajadores, avalado por la SDM.

2. Siendo justificada, entonces, la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría, dada la misma en el contrato de obra sobre la cual se realiza el seguimiento y control por parte de ésta, la cual se soporta – a su vez – en el interés público que se persigue para acometer las obras pendientes, por el término del aislamiento preventivo obligatorio o hasta que cumpla con los lineamientos del protocolo de bioseguridad establecido por el Gobierno Nacional y Distrital.

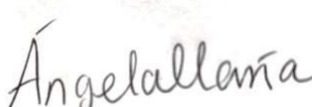
Conforme a lo expuesto y, de acuerdo a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la propagación del Coronavirus la COVID-19, emergencia que no ha sido superada, aunado a lo consignado en los escritos anteriormente citados y el concepto del apoyo a la supervisión, se amplía la suspensión del contrato, por el término de catorce (14) días calendario de conformidad con lo solicitado, contando como fecha de reinicio el veintiséis (26) de mayo de 2020, hasta tanto se levante la cuarentena obligatoria decretada por el Presidente de la República a nivel nacional, o hasta que el contratista cumpla con todos los lineamientos de protocolo de bioseguridad para el reinicio de obra.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que -en caso de no superar las circunstancias que dieron lugar la presente suspensión antes del término previsto- se realizará la correspondiente ampliación de la presente suspensión. De acuerdo con lo decidido en el párrafo precedente, el contratista se obliga a actualizar la garantía única de cumplimiento que ampara el contrato en términos del mismo e igualmente se obliga a allegar la respectiva constancia a la oficina de contratación, una vez se reinicie.

En constancia se suscribe la presente acta, una vez leída y aprobada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de 2020.

Por el Fondo;

Interventoría,



ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria



JULIO CESAR MELO MARQUEZ
C.C. 84.084521, representante legal **JMELO INGENIERÍA S.A.S.**, identificado con Nit. 900.866.325-1.

Concepto técnico: Ing. Jorge Abreo / Apoyo oficina de obras FDLC.
Proyectó jurídico: Karen Pulido Novoa / Abg. de apoyo obras e infraestructura FDLC.